

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 320**

Bogotá D.C., Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **Exp. ACCIÓN POPULAR No. 11001-33-35-007-2015-00845-00**  
ACCIONANTE: **ANA ISABEL RIVAS SABOGAL**  
ACCIONADOS: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EAAB E.S.P., UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV**

El Despacho, se permite recordar inicialmente, que en la sentencia proferida en el asunto de la referencia, que accedió a las pretensiones de la parte actora, fue designado un Comité de Verificación de Cumplimiento a lo allí ordenado, del cual hacen parte entre otros, entidades tales como el Distrito de Bogotá representado por el Alcalde Mayor o su delegado, la Alcaldía Local de San Cristóbal o su delegado, el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o su delegado, un representante de la Junta de Acción Comunal del Barrio Buenos Aires de San Cristóbal y el Ministerio Público.

En el presente asunto actualmente se encuentra interviniendo en representación de la Procuraduría General de la Nación, la señora Procuradora 85 Judicial I Administrativa, Dra. Carolina Peñaloza Pinilla, y por la Defensoría del Pueblo, la Dra. Rafaela Luisa Pitalúa Quiñonez, resaltado que, la actora señora Ana Isabel Rivas Sabogal, desde un comienzo ha estado orientada, y asesorada por la Defensoría del Pueblo, a través de diferentes Defensores Públicos, como se evidencia en el expediente.

Recuerda el Despacho, que **el Comité de Verificación dentro de una Acción Popular, conforme ha sido expuesto en reiteradas oportunidades por la H. Corte Constitucional<sup>1</sup>, cumple la función de asesorar al Funcionario Judicial, en este caso al Juez, en la formulación de propuestas que conduzcan a realizar la protección concedida en la referida acción, siendo además función del referido Comité, realizar seguimiento a las gestiones que los responsables de restablecer el derecho colectivo vulnerado han adoptado, a fin de verificar que efectivamente éste se cumpla**, de tal forma que la duración del Comité será la que se requiera para garantizar la salvaguarda de los derechos colectivos, actuación en la que el Juez puede convocar a las partes que integran el Comité de Verificación, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto y hasta cuando ellas lo exijan, para velar por el cumplimiento del fallo.

<sup>1</sup> T-254-14

Así entonces, el Comité de Verificación ha sido concebido como **un órgano de colaboración para hacer el seguimiento de las actividades de los obligados al cumplimiento de la decisión y formular recomendaciones para ese fin.**

En tal sentido y descendiendo al presente asunto, el Despacho se permite relacionar las acciones efectuadas hasta este momento, encaminadas al cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Se parte entonces señalando que, en Audiencia de Verificación de Cumplimiento, realizada el 11 de julio de 2019, se hizo una exposición de las órdenes impartidas en las sentencias de primera<sup>2</sup> y segunda instancia<sup>3</sup>, las cuales se resumen así:

**"PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, propuesta por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV** y por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. S.A.**

**SEGUNDO: DECLARAR** no probada la excepción de **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR FRENTE A ENTIDADES SOMETIDAS A PLANEACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, propuesta por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV** y por las entidades **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.**

**TERCERO: AMPARAR** los derechos colectivos a la **seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, al goce del espacio público, al goce de un ambiente sano, alegados por la adora popular y vulnerados por las entidades públicas accionadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

**CUARTO: ORDENASE** a la **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** lo siguiente: **Llevar a cabo todas las actuaciones administrativas, financieras y de control necesarias y pertinentes, para que dentro del término de duración estipulado dentro del Contrato de Obra suscrito en el proceso de contratación No. FDLSC-LP-015-2016, se EJECUTE EN FORMA INTEGRAL, la intervención completa del segmento vial correspondiente a la Carrera 1 Este entre Calles 3 Sur y la Calle 3B Sur, identificado con número CIV 50009465, ubicado en el Barrio Buenos Aires de la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, es decir, la construcción de las obras principales y secundarias, particularmente las obras de mitigación, los muros de contención y el manejo de aguas que conforme a las normas técnicas se requieran en la obra a realizar, sin que puedan arquir nuevos aspectos técnicos para no cumplir con la orden a imponer.**

**QUINTO. CONFORMASE** el **COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO** del fallo integrado por el titular de este Despacho, la actora Popular, el Distrito de Bogotá representado por el Alcalde Mayor o su delegado, la Alcaldía Local de San Cristóbal o su delegado, el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o su delegado, un representante de la Junta de Acción Comunal del Barrio Buenos Aires de San Cristóbal y el Ministerio Público, quienes presentarán informes a este Despacho sobre las gestiones realizadas.

**SEXTO:** En caso de no ser impugnada, **REMÍTASE** copia de la presente providencia al Señor Defensor del Pueblo para los fines pertinentes señalados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998."

<sup>2</sup> Con fecha de 1 de agosto de 2017

<sup>3</sup> Con fecha de 29 de noviembre de 2017, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección A, M.P. Luis Manuel Lasso Lozano.

En la mencionada audiencia ordenó el Despacho a la Alcaldía Local de San Cristóbal rendir informe respecto de cada una de las inconformidades y observaciones señaladas por los miembros del Comité de Verificación, y puntualmente sobre las realizadas por la accionante y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en adelante EAAB., y en general respecto de los informes que se allegaron con anterioridad a la audiencia y que se debatieron en las misma. *(Carpeta 2, archivo.04 ActaVerificación).*

**-El 31 de julio de 2019** (Radicado 20195430233021), la Alcaldía Local de San Cristóbal, emite oficio en el cual da cuenta del estado actual de las obras, cuyo objeto es la intervención completa del segmento vial correspondiente a la Carrera 1 Este entre calles 3 Sur y 3B Sur, ubicado en el Barrio Buenos Aires de la localidad de San Cristóbal, afirmando que está cumplida en un 100%. (CIV 50009465)

La Alcaldía Local, resume el escrito de la EAAB, en donde indica que, *"(...) las obras de alcantarillado sanitario y pluvial realizadas no se les encontró objeción alguna, sin embargo la altimetría de la zona predice que se puedan presentar filtraciones de aguas de nivel freático o de aguas subsuperficiales naturales del suelo, por lo tanto en cuanto a los filtros o drenajes observados son mínimos."* Agregando, seguidamente, lo siguiente: *"Nos permitimos informar, pasado un tiempo de terminadas dicha obra no hemos recibido un requerimiento en este sentido, así mismo a pesar de ser el año 2019, uno de los más abundantes en lluvia y humedad en Bogotá no se han encontrado empozamientos."*

De otro lado, manifiesta que en cuanto al muro de protección y/o prevención, la EAAB menciona que las conexiones hidrosanitarias de los puntos bajos de los predios cumplen con los requisitos propios de la empresa. En el CD adjunto es posible evidenciar fotografías de la obra en construcción. *(Carpeta 2, archivo.010ComunicaciónAlcaldía).*

**-El 25 de julio de 2019** (Radicado 20195420227341), junto con el oficio emitido por la Alcaldía Local de San Cristóbal se adjunta informe sobre el Contrato No. 170 de 2016 del Consorcio Banderas del CIV 50009465, en el cual se observa el estado anterior y posterior a la intervención de cada una de las casas que se encuentran en el tramo, de manera detallada con precisiones técnicas y una fotografía del tramo terminado. Además, se encuentran los diseños entregados, el acta de entrega de la vía, el Anexo Técnico Definitivo, Cierre de Actas de Vecindad, y Plano Propuesto. *(Carpeta 2, archivo.10ComunicaciónAlcaldía).*

- **El 20 de agosto de 2019**, mediante Radicado 2-2019-11343, la Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, solicita dar por cumplidas las órdenes y que se ordene el archivo definitivo del expediente.

**-El 30 de agosto de 2019**, mediante auto, este Despacho vuelve a requerir a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que rinda escrito de manera completa, resolviendo cada una de las inconformidades y observaciones, contenidas en los informes de cumplimiento a la referida sentencia, presentados tanto por la parte actora como por la EAAB, así como las que fueron expuestas de forma verbal en la Audiencia del 11 de julio de 2019. *.(Carpeta 2, archivo.13AutoAgosto).*

**-El 13 de septiembre de 2019** (Radicado 20195430324481), la Alcaldía Local de San Cristóbal presenta informe en el que incluye una cronología fotográfica de la evolución de la obra hasta el 26 de julio de 2019, escrito en el cual presume que no hay lugar a inconformidades porque ha dado cumplimiento a lo ordenado. *(Carpeta 2, archivo.15InformeCumplimiento).*

**-El 9 de octubre de 2019** (Radicado 2-2019-13844), la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, vuelve a presentar solicitud de dar por cumplidas las órdenes impartidas y que se disponga el archivo del expediente. *(Carpeta 2, archivo.17 ComunicaciónAlcaldía).*

**-El 29 de octubre de 2019**, este Despacho, requiere a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que allegue copia del video final del tramo ejecutado CIV 50009465 y el material fotográfico suficiente y actualizado para la fecha. *(Carpeta 2, archivo.18AutoOctubre).*

**-El 6 de noviembre de 2019** (Radicado 20195430399451), la Alcaldía Local de San Cristóbal emite respuesta a lo requerido, junto con el informe suministrado por el Consorcio Savisem 022, en el que da respuesta a varios interrogantes que le fueron realizados, así: *(Carpeta 2, archivos 19-23 Respuesta-InformeAlcaldía).*

### **INFORME TECNICO REQUERIMIENTO AUTO DE SUSTENTACION No. 156 / OFICIO CON RADICAO No. 20195430358961**

**Pregunta 1:** Porqué los filtros y drenajes son mínimos para la alta precipitación de la zona, remitir informe técnico del manejo que se dio a la escorrentía del lugar.

**Respuesta:** Por las características de la vía y su entorno (vivienda en ambos costados) no se hacía necesario la instalación de filtros, sin embargo para proteger las casas de la parte alta, que tenían la cimentación expuesta, se construyó un muro en concreto con filtro interno que protegiera a las viviendas de humedades por lluvias o escorrentía. El filtro utilizado es de 0.60 metros de ancho por 1.0 metros de alto, más que suficiente para que cumplir con el objetivo de conducir las aguas de escorrentía o lluvias que pudieran causar las humedades en los predios. *(Ver registro fotográfico 1)*

Con respecto al manejo de las aguas de escorrentía del lugar, cabe anotar que la vía no cuenta con un red de aguas lluvias por lo tanto no había posibilidad de construir sumideros, a lo largo de la vía, que recogieran dichas aguas y conducir las a una red ya que por norma de la EAAB, las aguas lluvias no se pueden descargar en redes de aguas negras.

Ahora bien, suponiendo que la vía contara con la red de aguas lluvias, por las características geométricas de la vía, que tiene una pendiente de más del 30% y por su acabo que es en concreto, no se hace necesario conducir las ya que por gravedad ellas solas corren hacia la calle 3B sur donde son recogidas por los sumideros existente. *(Ver registro fotográfico 2)*

**Pregunta 2:** Porqué los concretos se encuentran fisurados y greteados siendo y proyecto de menos de un (1) año de ejecución.

**Respuesta:** Evidentemente al muro de protección de cimentación le han aparecido varias fisuras que no estaban en el momento de recibir las obras a satisfacción. Cabe anotar que el contrato cuenta con una póliza de garantía, por 5 años, que amparan cualquier afectación por causa imputable al contratista.

**Pregunta 3:** Porqué los desniveles y apozamientos se encuentran hacia la entrada de cada vivienda.

**Respuesta:** En el proceso de entrega de construcción de la vía se evidenciaron varios casos donde el agua se apozaba sobre la fachada de la casa y no corría hacia la vía. Casos que el constructor corrigió en su momento. Al finalizar las obras y hacer el cierre de las actas de vecindad, todos los propietarios firmaron a satisfacción y sin observaciones. (se anexan actas de vecindad). Ahora llegado el caso que algún propietario se esté quejado por este inconveniente y no lo hizo en su debido momento, se debe requerir al contratista para que lo solucione bajo la garantía de 5 años.

- **El 19 de noviembre de 2019**, Radicado 2-2019-15990, Bogotá Distrito Capital, vuelve a solicitar el cierre de la acción, por cumplimiento total. *Carpeta 2, archivo.21ComunicaciónSecretaríaJurídica*).

-**El 19 de diciembre de 2019**, el Despacho profiere auto por el cual pone en conocimiento de los integrantes del Comité de Verificación y Cumplimiento, el informe rendido por la entidad accionada a fin de que se manifestaran al respecto, y consideraran la solicitud de cumplimiento total presentada por la accionada. *(Carpeta 2, archivo.24 AutoDiciembre)*.

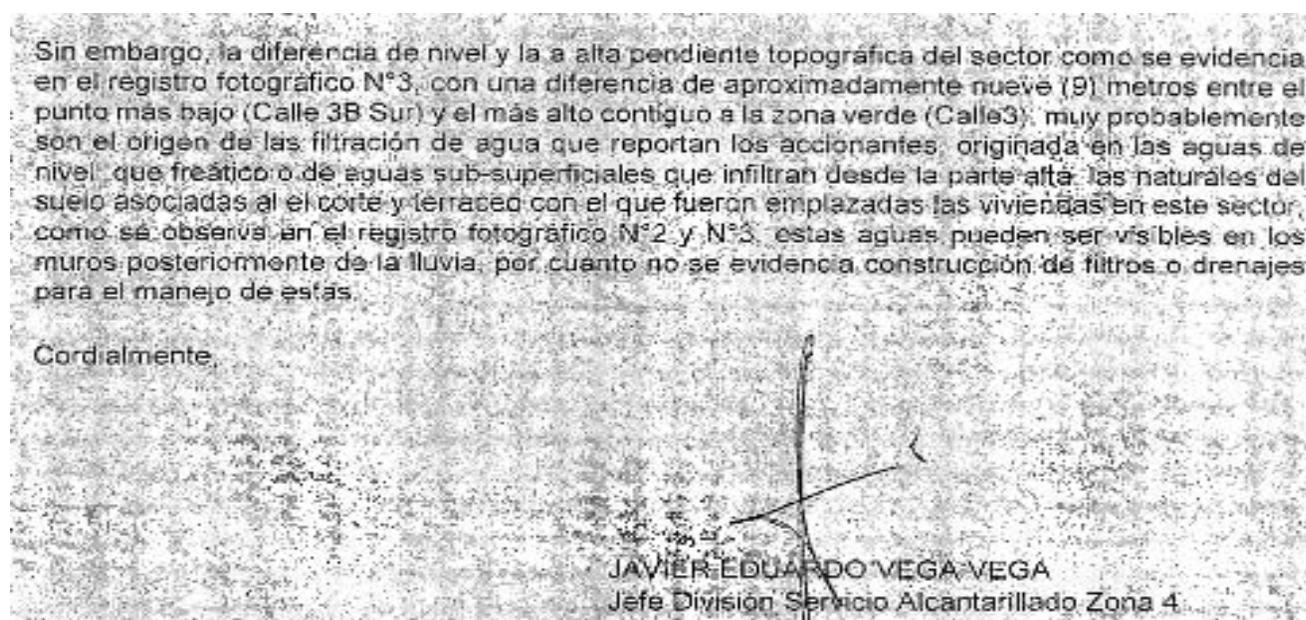
-**El 28 de enero de 2020**, la señora Ana Isabel Rivas Sabogal solicita a la Alcaldía Local de San Cristóbal cumplir con todo lo ordenado, al considerar que no ha efectuado la totalidad de las obras principales y secundarias, además porque no se ha hecho lo necesario para el manejo de las aguas, conforme a las normas técnicas. *(Carpeta 2, archivo.27MemorialDemandante)*.

#### **Sus inconformidades consistieron en:**

- i) El pavimento se observa cuarteado
- ii) Se evidencia apozamiento de aguas lluvias, pues, no hay desnivel
- iii) No existen canaletas de desagüe en ningún frente de las casas
- iv) Tampoco existe buen manejo de aguas negras
- v) El muro se construyó sobre una alcantarilla de aguas negras taponando las mismas
- vi) Las escaleras están desniveladas
- vii) No hay obras para canalizar las aguas lluvias y siguen entrándose a las viviendas.

-**El 4 de febrero de 2020** (Radicado 20205430056021), la Alcaldía Local de San Cristóbal emite respuesta a lo peticionado en el auto precedente, en la que afirma que los requerimientos efectuados por el Defensor Público fueron resueltos en su totalidad, de acuerdo al informe de terminación de obra. *(Carpeta 2, archivo.28ComunicaciónSecretaría)*.

-**El 10 de febrero de 2020**, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se pronuncia frente al informe rendido por la Alcaldía Local de San Cristóbal mediante un reporte técnico de su visita de campo el 4 de agosto de 2018 y el 2 de febrero de 2020, en la que concluyó lo siguiente. *(Carpeta 2, archivo.29PronunciamientoEAAB)*:



-El 12 de febrero de 2020, la Procuradora 85 Judicial I Administrativa, presentó informe en aras de verificar el cumplimiento de la sentencia, en el cual advierte los siguientes hechos que considera constatan que la Alcaldía Local de San Cristóbal no ha dado cumplimiento a la totalidad a los requerimientos realizados en audiencia de verificación. Así entonces señaló, (*Carpeta 2, archivo.30InformeProcuraduría*):

- "A través del Contrato No. 170 de 2015, se realizó la intervención completa del segmento vial correspondiente a la Carrera 1 este entre calles 3 Sur y 3b Sur, identificado con CIV 50009465 ubicado en el Barrio Buenos Aires de la localidad de San Cristóbal, obra que se encuentra ejecutada en un 100%, registrando como fecha de terminación del contrato el 31 de mayo de 2018.
- Que el mismo conto (sic) con la interventoría realizada por el Consorcio SAVISEM 022, en atención al contrato de interventoría No. 174 de 2016.
- En la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia se requirió un pronunciamiento de la Alcaldía Local de San Cristóbal sobre los siguientes aspectos:
  - a. **Superficies para escorrentías** – Espacio muy angosto (Observación formulada por la EAAB): Al respecto se dio respuesta en el Informe Técnico por parte de la firma interventora del contrato, adjunto al oficio 20195430399451 del 6 de noviembre de 2019, indicando que el mismo resulta suficiente para cumplir con el objetivo de conducir las aguas lluvias; cabe anotar, que esta agencia del Ministerio Público parte del supuesto que el Consorcio encargado de ejercer labores de interventoría, goza de una idoneidad técnica en la temática, que valida su argumentación, aunado a que la EAAB sostiene que esta observación parte una inspección ocular que realizó a la obra sin que ello tenga un comportamiento técnico.
  - b. **Cemento de mala calidad:** Si bien es cierto este aspecto fue cuestionado por la comunidad, sobre el mismo no se pronunció ni la interventoría ni la Alcaldía Local, en aras de desvirtuar el uso de materiales de baja calidad.
  - c. **Instalación de una baranda sobre caja de agua:** Frente a este aspecto no hay pronunciamiento alguno por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal, ni del consorcio SAVISEM 022 – Interventor-, ni de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no obstante revisados los videos aportados se advierte que tal circunstancia persiste. Cabe resaltar, que verificado el informe rendido por la EAAB, el día 9 de agosto de 2018, se indica que la red de acueductos y acometidas oficiales de los inmuebles del sector en comento, se evidencian fueron dejadas en el espacio público con su cajilla y medidor dentro de las normas técnicas de la empresa, concluyendo que las obras de alcantarillado sanitario y pluvial realizadas no se les encontró objeción alguna. Lo anterior, permite inferir que no existe reparo alguno sobre la circunstancia aludida, advirtiéndose que la visita efectuada fue posterior a la ejecución total de la obra, lo que implica que la situación anotada existía al momento de su realización; por ende **esta agencia considera pertinente requerir a la empresa para que clarifique si este punto tiene alguna incidencia en la labor de mantenimiento de la redes que tiene a su cargo.**
  - d. **Apozamiento de agua:** Este aspecto fue objeto de pronunciamiento por parte de la interventoría, indicando que el mismo se había presentado en algunas casas, tomando las medidas correctivas por parte del contratista. Lo anterior, se corrobora tanto en las fotos como videos aportados al informe, adicionalmente en las actas de cierre de vecindad suscrita por los propietarios de los predios colindantes con la obra, quienes manifestaron no tener ningún daño o reparo con lo ejecutado; cabe anotar que revisadas las actas aludidas estas son suscritas con anterioridad a la visita realizada por la Defensoría del Pueblo, el 6 de abril de 2018, adicionalmente el señor CLEMENTE ESPINEL, dejó (sic) tal observación en el acta, sin que la interventoría hiciera un seguimiento al respecto a través de visitas posteriores, como ocurrió en el caso de otros residentes. **Por ende, esta agencia sugiere que se requiera nuevamente a la Alcaldía Local para que se informe si en el caso puntual del señor ESPINEL el contratista tomó algún tipo de medida correctiva para solucionar esta problemática.**
  - e. **Desnivel:** Este aspecto fue objeto de pronunciamiento por parte de la interventoría, señalando que el mismo no había sido advertido por los vecinos del sector al momento de realizar la entrega de la obra, tal y como se corrobora en las actas de cierre, toda vez que estas hacen referencia a daños puntuales en las fachadas y predios colindantes, por ende **considera esta agencia que tal aspecto no ha sido analizado por la Alcaldía Local, quien deberá pronunciarse de manera puntual se si presenta o no dicho**

**desnivel y en caso positivo, qué implicaciones puede generar y cuáles serían la medidas correctivas aplicables.**

- f. **Escaleras añadidas y andenes que no están concluidos:** *Revisando el material fotográfico y de viseo aportado el 6 y 19 de noviembre de 2019, por la Alcaldía Local de San Cristóbal y la Alcaldía Mayor de Bogotá, no se observan estas circunstancias."*

**-El 23 de septiembre de 2020**, el Despacho tuvo a bien considerar cada uno de los informes presentados, por la Procuradora 85 Judicial I Administrativa, la EAAB y la parte accionante, para que la entidad obligada Alcaldía Local de San Cristóbal se pronunciara de manera clara y precisa sobre los aspectos señalados, indicando las medidas correctivas aplicables para dar solución a lo observado. También se solicitó a la EAAB, que informara o rindiera concepto sobre el ítem 4 del punto I, es decir, sobre la instalación de una baranda sobre una caja de agua. *(Carpeta 2, archivo.31AutoSeptiembre).*

**-El 29 de septiembre de 2020**, la EAAB, responde puntualmente, demostrando mediante registro fotográfico que la estructura de la baranda no interfiere para retirar la tapa y realizar mantenimientos correctivo o preventivo en la conexión domiciliaria del inmueble. *(Carpeta 2, archivo.33RespuestaAcueducto).*

**-El 13 de octubre de 2020**, la Alcaldía Local de San Cristóbal emite respuesta a cada uno de los ítems solicitados, apoyada en estudios técnicos de la Interventoría, Consorcio Savisem 022 y el Consorcio Banderas, en la vía identificada con CIV No 50009465, en el barrio Buenos Aires, con las que se pactó el compromiso de realizar medidas correctivas en el sitio, así como ejecutar actividades que den solución a las distintas objeciones planteadas. Como corolario de lo anterior, se evidencia, que en reunión del 30 de septiembre de 2020, entre la Interventoría, el Contratista y los representantes del Fondo de Desarrollo Local, se estableció quienes eran los responsables de atender cada uno de los temas de reclamación a través de las actividades correspondientes. *(Carpeta 2, archivo.34RespuestaSecretaríaJurídica).*

**-El 14 de diciembre de 2020**, este Despacho advierte que del informe presentado por la Alcaldía Local de San Cristóbal, no es posible establecer con la debida claridad y precisión, el término dentro del cual las actividades consignadas en el acta del comité, respecto de los compromisos asumidos por el contratista de la obra, serán ejecutados y cumplidos en su totalidad. *(Carpeta 2, archivo.35AutoDiciembre).*

**-El 15 de enero de 2021**, la Alcaldía Local de San Cristóbal, indica que se señaló como fecha de terminación de la ejecución de las medidas correctivas, el 20 de enero de 2021, obras realizadas por el Consorcio Banderas y el día **25 de enero de 2021**, incorpora material fotográfico e informes 01 y 02 de seguimiento, obras complementarias COP-170-2016, de las fechas 25 de septiembre de 2020, en el cual se evidencian los trabajos realizados con respecto a los balaustres o barandas que obstruían las tapas de las alcantarillas hasta darle solución a este punto objeto de inconformidad. De otro lado, en el Informe 02 de seguimiento realizado el 23 de diciembre de 2020, se plasma que no ha habido ninguna solución con respecto a las fisuras que presenta el muro, que se hará un trabajo de sellamiento para fisuras en concreto, y que realizarán en cada terraza una obra de contención de aguas lluvias del segmento vial para evitar las posible inundaciones o empozamientos, que solamente han adelanto uno y restan tres terrazas más que deben tener el mismo sellamiento. *(Carpeta 2, archivos 37,38,39 Respuestas).*

**-El 25 de marzo de 2021**, el Despacho puso en conocimiento del Comité de Verificación y cumplimiento, nuevamente la documental allegada por la Alcaldía Local de San Cristóbal el 29 de septiembre de 2020, y enero de 2021, con la que se consideró que ya se había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, a fin de que emitiera el pronunciamiento correspondiente. *(Carpeta 2, archivo.40PoneConocimiento)*.

**-El 16 de abril de 2021**, la Procuradora 85 Judicial I Administrativa se manifiesta sobre las documentales allegadas recientemente por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal, haciendo énfasis en cada uno de los puntos que en su momento presentó como reparos por verificar y también sobre seis aspectos tratados por el Comité y la solución dada por parte de la administración, a saber *(Carpeta 2, archivo.42PronunciamientoMinisterio Público)*:

1. **Cemento de mala calidad.** Fue objeto de pronunciamiento por parte de la Alcaldía, señalando que se realizaron pruebas y ensayos de laboratorio de resistencia y frente a las fisuras se realizó la aplicación de un sellante.
2. **Desnivel:** La Alcaldía considera que la obra propuesta por el contratista (construcción tabique entre terrazas), será la medida correctiva idónea
3. **Apozamiento de aguas en viviendas aledañas a la obra.** Se indicó que en visita del 30 de noviembre de 2021, no se encontró empozamiento pero se acordó realizar una obra puntual para reducir el caudal.
4. **Falta de construcción de filtros o drenajes para el manejo de aguas lluvias.** Aunque la Alcaldía dio respuesta puntual, dada la complejidad técnica considera que es la empresa de acueducto quien debe determinar si se satisface o no.
5. **Muro construido sobre alcantarillas de aguas negras taponando las mismas.** Que la obra fue recibida a satisfacción por la EAAB
6. **Escaleras desniveladas.** Que se aplicaron las medidas correctivas para nivelar los peldaños.

Concluye señalando que, en relación con las situaciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3, se propuso la implementación de varias obras por parte del contratista, obras que no han sido entregadas *(archivo69PronunciamientoMinisterioPúblico)*.

**-El 20 de abril de 2021**, se emite escrito por parte de la Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, en el que insiste que previa comunicación con la demandante los problemas de empozamiento persisten y que no ha sido suficiente la intervención de obra expuesta, por lo que éstas deben ser adecuadas, para evitar que esta situación se siga presentando. *Carpeta 2, archivo.43InformeDefensoría)*.

**-El 23 de abril de 2021**, la EAAB contesta puntualmente cada uno de los aspectos en los cuales se solicita su intervención y respuesta, dejando en claro, entre otras observaciones, que el funcionamiento de alcantarillado pluvial en ese corredor vial es por escorrentía superficial, por lo que las aguas lluvias se encausan hacia las estructuras hidráulicas (sumideros) construidas aguas abajo en la calle 3B sur, y que el contratista del Fondo de Desarrollo realizó obras complementarias como la construcción de un "tabique" con el fin de mejorar el encause de las aguas lluvias de escorrentía superficial hacia la parte baja y su captación hacia los elementos de la red oficial pluvial, construida aguas abajo en la calle 3B Sur. *(Carpeta 2, archivo.44PronunciamientoEAAB)*.

**-El 19 de agosto de 2021**, el Despacho refiere a la documental allegada por la Alcaldía Local de San Cristóbal, en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, respecto de

la cual la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizaron diferentes observaciones, las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes, al evidenciar que no se había dado cumplimiento total y definitivo a lo ordenado, pues si bien se indicaron una serie de compromisos que serían asumidos por el contratista, no fueron ejecutados en su totalidad, por lo que se le requirió para que se pronunciara sobre las mismas, solicitando la intervención directa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Dirección Distrital Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico. *(Carpeta 2, archivo.45Requiere)*.

**-El 16 de septiembre de 2021**, la Alcaldía Mayor de Bogotá por intermedio de apoderado, allegó informe con radicado No. 20215400001003, del 8 de septiembre de 2021, suscrito por la Alcaldía Local de San Cristóbal, en el cual se pronunció respecto de cada uno de los cuestionamientos realizados por los miembros del Comité, en el que informó lo siguiente. *(Carpeta 2, archivo.49RespuestaDistrito)*:

**1.Cemento de mala calidad:** (...)se revisó el proceso constructivo desarrollado en el segmento vial con código de identificación vial (...). De esta forma queda claro que el concreto instalado no tiene ninguna deficiencia en cuanto a la calidad de los materiales y que el mismo fue recibido a satisfacción por la interventoría de la obra:

2. **Desnivel:** Esta entidad en una visita del 30 de septiembre de 2020 evidenció que existían terrazas con pendientes bajas, por lo que debía realizarse la medida correctiva de contención y canalización de aguas lluvias hacia la mitad de la vía. En ese sentido, el contratista debía realizar por cada terraza una obra de contención y canalización de las aguas lluvias del segmento vial, con el objetivo de solucionar las posibles inundaciones o empozamientos de agua sobre las fachadas de las viviendas.

Por lo anterior, el Fondo de desarrollo Local, presentó un informe que se produjo como resultado de la visita realizada el 08 de febrero de 2021, en la cual se evidenció que se realizó la respectiva canalización de aguas lluvias hacia el eje central del segmento vial, para evitar filtraciones que puedan afectar las terrazas y

su área aferente a las fachadas de las viviendas, es decir que el contratista subsanó el aspecto antes mencionado.

3. **Apozamiento de aguas en viviendas aledañas a la obra:** Este Fondo de Desarrollo Local realizó visita el día 30 de septiembre de 2020 en la que no se evidencia empozamiento de agua, por lo cual se concluye que no hay afectaciones a las condiciones del pavimento en las terrazas que permiten el acceso a las casas.

Adicionalmente, se evidenció que existen pendientes bajas en las terrazas que hacen que la evacuación por escorrentía sea un poco lenta, cabe resaltar que la escorrentía superficial es el mecanismo de drenaje para este tipo de obras.

Dentro de la inspección visual, los representantes de la Interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal no encontraron afectación por empozamiento de agua dentro del segmento vial, sin embargo, se propuso por parte del Contratista adecuar un tabique y una cañuela en los bordes de las terrazas que permitan encausar las aguas y drenarlas hacia el eje central de la vía, que posteriormente bajan hacia las estructuras de captación, esto con el fin de reducir el caudal de agua que circulará sobre la terrazas y así mejorar los tiempos de evacuación. Dicho asunto no debía subsanarse.

4. **Falta de construcción de filtros o drenajes para el manejo de aguas lluvias:** Para este punto es importante informar que los responsables de definir el manejo de las aguas lluvias es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, y durante la etapa de construcción, se realizaron las correspondientes consultas y se definió que la construcción de filtros y drenajes no eran necesarios.

Posteriormente, frente a las dudas presentadas por la comunidad se volvió a consultar con la EAAB, como se evidencia en el acta de reunión del día 30 de septiembre del 2020, en la que el Profesional de la Empresa de Servicios Públicos emite un concepto técnico donde se informa que las aguas lluvias se manejarían por **escorrentía superficial**, haciendo el diseño y construcción de elementos que encaucen el agua pendiente abajo que permitan generar un drenaje por el centro de la vía con el objetivo de garantizar la captación de los flujos que se presentan en las áreas de intervención.

5. **Muro construido sobre alcantarillas de aguas negras taponando las mismas:** Al respecto se aclara que los tubos visualizados durante la construcción del muro de contención, como se puede ver en el informe técnico del CIV 50009665 del barrio Buenos Aires, en la página 38, Acta de Vecindad (Anexo 3), se evidencia que la fachada principal de esta vivienda se encuentra por la vía contigua a la carrera 2° Este entre calle 3 y 3B sur, debido a que la normativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB estipula la disposición de aguas negras y lluvias se debe realizar por el frente de la casa, destacando que durante la construcción del muro no se evidencia una red de Alcantarillado residual o pluvial bajo este muro.

Por lo cual, se informa que los tubos que se ven sobresalientes a la casa fueron conservados al momento de construir el muro, de tal manera que se desvirtúa el taponamiento de redes de alcantarillado.

Se precisa, que la cimentación de tal muro hubiera afectado inmediatamente la existencia de un caudal de aguas residuales, esto a la fecha no ha ocurrido. Nuevamente recalcamos que estas obras fueron recibidas a satisfacción por la EAAB, quien es la entidad rectora en este tema.

6. **Escaleras desniveladas:** Con respecto a las escaleras, durante la visita realizada el 30 de septiembre de 2020, se evidencia que se realizaron obras complementarias para nivelar los peldaños por lo que durante la visita el contratista resaltó que había atendido dicho requerimiento de la Interventoría que ya había solicitado realizar medidas correctivas para nivelar estas escaleras. Lo anterior de acuerdo con el concepto técnico dado por los profesionales de infraestructura del Fondo de Desarrollo Local.

7. **Fisuras:** Para solucionar dicho aspecto, el contratista aplicó el respectivo sellante (Sikaflex), en las fisuras del muro de contención, que pudieron desarrollar problemas de durabilidad en un futuro, ya que por ahí podrían ingresar posibles filtraciones de aguas lluvias que acelerarían un proceso de corrosión en el acero de refuerzo el posterior deterioro del muro de contención.

En otras palabras, posteriormente a que se reflejaron las fisuras, se realizó un sello con Sikaflex, esto para evitar la humedad y proteger el acero de refuerzo al interior de estos muros.

Señaló, que en visita del 8 de febrero se evidenció que se realizó la respectiva canalización de aguas lluvias hacia el eje central del segmento vial para evitar filtraciones de aguas que puedan afectar las terrazas y su área aferente a las fachadas de las viviendas, y que la baranda que obstruía la caja de inspección de aguas negras fue adecuada.

Indicó, que respecto de la subsanación de los puntos 1, 2 y 3, se implementaron varias obras por el contratista, allegando acta de entrega de dichas obras, así como el Informe 03 de seguimiento a obras complementarias COP-17-2016, en el cual concluye que el muro recibió el sellante en las fisuras y también que se efectuó la respectiva canalización de aguas lluvias hacia el eje central del segmento vial para evitar filtraciones de aguas

lluvias. Solicitó el cierre de la acción, por cumplimiento de lo ordenado (archivo74.Rspuesta Distrito).

**-El 5 de noviembre de 2021**, nuevamente el Despacho requiere a la administración local para que se sirva verificar lo señalado por las partes involucradas, en especial por la Defensora del Pueblo, quien solicita que se adecuen las obras, se intervengan las vías y se canalicen las bajadas de agua para que no se produzcan empozamientos, en cumplimiento de la sentencia, al evidenciar que persisten los problemas. También solicita que se aclare lo dicho por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en relación con "*adecuar un tabique y una cañuela en los bordes de las terrazas que permitan encausar(sic) las aguas y drenarlas hacia el eje central de la vía (...)*"; si la obra de adecuación ya fue hecha por el contratista, entregada y recibida a satisfacción, y se informe los logros realizados con el mismo. (*Carpeta 3, archivo.01AutoNoviembre*).

**-El 30 de noviembre de 2021**, el representante legal del Consorcio Banderas presenta informe de cumplimiento en el cual registra que ya realizó las correcciones para evitar empozamientos, se encauzaron las aguas lluvias, y se realizó el sello de fisuras superficiales del muro de contención, señalando que, (*Carpeta 3, archivo.03RespuestaConsortio*):

De esta manera, el Consorcio Banderas se permite manifestar que todas las actividades de obra realizadas durante la ejecución del contrato 170 de 2016 se efectuaron teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la alcaldía local de San Cristóbal y la interventoría.

Así las cosas, respecto a la petición en concreto, el contratista ejecutó las siguientes acciones, previa discusión técnica y aprobación de diseños y actividades por parte de la interventoría:

1. Se realiza la corrección para evitar empozamientos y se encausan las aguas lluvias por escorrentía superficial de acuerdo a lo acordado en campo con la interventoría y FDLSC. (Se realiza el nivel del espacio público en bloque y concreto para mitigar empozamientos).
2. Se realiza la corrección para evitar empozamientos y se encausan las aguas lluvias por escorrentía superficial de acuerdo a lo acordado en campo con la interventoría y FDLSC. (Se realiza el nivel del espacio público en bloque y concreto para mitigar empozamientos).
3. Se realiza la corrección para evitar empozamientos y se encausan las aguas lluvias por escorrentía superficial de acuerdo a lo acordado en campo con la interventoría y FDLSC. (Se realiza el nivel del espacio público en bloque y concreto para mitigar empozamientos).
4. Se realiza el corte y se deja claridad que la caja ya puede abrir sin ningún inconveniente.
5. Se realiza sello de fisuras superficiales del muro de contención, lo cual se informa que estas mismas se están presentando debido a que las bajantes de aguas lluvias están a la exposición de la intemperie y caen directamente al muro y se deja claridad en este informe que si estas mismas no se encausan es probable que se vuelvan a seguir presentando a lo que el contratista advierte que no se hará cargo de realizar nuevos sellos.

Prueba de lo anterior, se adjunta el resumen de ejecución del segmento vial nro. 5009461, comprendido en la dirección calle Este 1 entre la Calle 3B Este y Calle 3 Sur en el Barrio Buenos Aires.

**-El 1 de diciembre de 2021**, la Dirección de Defensa Judicial y Daño Antijurídico de la Alcaldía de Bogotá, presenta evidencias de la reunión llevada a cabo en la Carrera 1 Este y calles 3 Sur y 3B Sur, el día 12 de noviembre de 2021, en el que consigna que se realizaron adecuaciones en cuanto al tabique y la cañuela, pero en atención a que se

encontraron marcaciones de agua y verdín, se requirió a la interventoría del contrato, quien a su vez requirió al Consorcio Banderas en calidad de contratista (*Carpeta 3, archivo.04RespuestaAlcaldía*).

**-El 15 de diciembre de 2021**, el Despacho recapitula los informes allegados por el Consorcio Banderas, la Alcaldía Local de San Cristóbal y el Consorcio Savisem 022, para que el Comité manifieste lo que considere pertinente, respecto de la documental que se les pone de presente. (*Carpeta 3, archivo.06PoneConocimiento*).

**-El 24 de enero de 2022**, la Procuradora 85 Judicial I Administrativa remite escrito, respecto del requerimiento del 15 de diciembre de 2021, en el cual hace el balance de cada uno de los aspectos cuestionados por los integrantes del Comité y la solución dada a los mismos por parte de la administración así: (*Carpeta 3, archivo.08InformeMinPúblico*):

1. **Pavimento deteriorado: Este aspecto fue solucionado por el contratista**
2. **Desnivel:** El contratista indica que realizó la respectiva canalización hacia el eje central del segmento vial, para evitar filtraciones que puedan afectar las terrazas y su área aferente a las fachadas.
3. **Apozamiento de aguas en viviendas aledañas a la obra:** El contratista reitera lo indicado en el punto anterior. Se desconocen las actuaciones que haya efectuado el contratista, y si efectuadas cumplen con la totalidad de las especificaciones que exigió la administración local y la interventoría.
4. **Falta de construcción de filtros o drenajes para el manejo de aguas lluvias:** considera que dada la complejidad técnica será la EAAB, quien debe determinar si la misma satisface o no su requerimiento.

Concluyendo, **que fue corregida la problemática del numeral 1º, pero que no se ha dado solución definitiva a los numerales 2 y 3, y que del numeral 4º se necesita el concepto de la EAAB.**

**-El 25 de enero de 2022**, la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá anuncia, en relación con el requerimiento realizado por el Despacho el 15 de diciembre de 2021, que no se ha podido comunicar con la parte accionante, y que por tanto, le es imposible validar que a la fecha los inconvenientes preexistentes de empozamiento de aguas lluvias y demás requerimientos de complemento de adecuaciones, se haya solucionado. (*Carpeta 3, archivo.09PronunciamentoDefensoría*).

**-El 3 de marzo de 2022**, el Despacho recuenta las actuaciones de las partes involucradas, como el pronunciamiento de la Procuradora Judicial I Administrativa, el de la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, y ordenan a los integrantes del Comité de Verificación y Cumplimiento, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 15 de diciembre de 2021, y a su vez, a la Alcaldía Local de San Cristóbal y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que se sirvan pronunciarse en relación con las situaciones advertidas por el Ministerio Público, en el oficio del 24 de enero de 2022. (*Carpeta 3, archivo.11Requiere*)

**-El 23 de marzo de 2022**, la Dirección de Defensa Judicial y Daño Antijurídico envió respuesta de cumplimiento emitido por la Alcaldía Local de San Cristóbal, la cual se apoya en lo señalado el 30 de noviembre de 2021, por el Consorcio Banderas y el Informe Técnico del 15 de marzo de 2022, visita técnica de verificación. En ella señaló (*Carpeta 3, archivo.12CumpleRequerimientoAlcaldía*):

Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, requirió a todos los integrantes del Comité de Verificación y Cumplimiento con el fin de que se acatará el auto de 15 de diciembre de 2021, y de acuerdo con las manifestaciones expuestas por la Procuraduría 85 Judicial I Administrativa Delegada del Ministerio Público, se requirió a esta alcaldía local, para que se pronunciara sobre los siguientes aspectos:

## ***"2. Desnivel***

***[...] por su parte la Alcaldía Local señala en memorando No. 2021540000103 del 8 de septiembre de 2021 que en visita realizada el 8 de febrero de 2021 evidenció que se realizó la respectiva canalización hacia el eje central del segmento vial para evitar filtraciones que puedan afectar las terrazas y su área aférente a las fachadas."***

En este punto la Administración Local, en seguimiento de lo enunciado en el memorando antes referido, ratifica que se realizaron las correcciones con relación al encausamiento de las aguas lluvias por escorrentía superficial, toda vez que se ha evidenciado en terreno que se construyeron unos tabiques u obras de arte en los filos de las terrazas que conducen el agua de origen pluvial al eje central del segmento vial, es decir, hacia las escaleras.

En ese sentido es importante precisar que este segmento vial corresponde a la categoría de uso peatonal, teniendo en cuenta las diferencias de nivel existentes entre los predios que

pertenecen al segmento, lo cual obliga a que toda estructura u obra que se desarrolle dentro del mismo garantice de manera adecuada los accesos a las viviendas, lo que igualmente es un motivo por el cual se requiere el manejo de aguas de origen pluvial por escorrentía superficial, orientándolas hacia la estructura de captación de agua más cercana.

En el caso que nos compete las escaleras funcionan como un elemento de orientación de las aguas hacia la parte inferior del segmento vial, llevando el flujo finalmente hacia el sumidero más cercano.

## ***"3. Apozamiento de aguas en viviendas aledañas a la obra:***

***En este aspecto el contratista reitera lo indicado en el punto anterior como medida correctiva realizada, siendo avalada por la administración local; sin embargo en memorando No. 20215400001733 del 29 noviembre de 2021, se advierte que se practicó visita a la obra el 12 de noviembre de 2021 observando que realizaron algunas adecuaciones en cuanto al tabique y la cañuela (medida correctiva aprobada) sin embargo encontraron marcaciones de agua y verdín sobre el concreto de los entrepaños de las escaleras, allegando el registro fotográfico correspondiente; como medida adicional se requirió a la interventoría del contrato a cargo del Consorcio Savisem 022 a fin de que emitiera un concepto técnico al respecto, quienes a su vez requirieron al contratista tal y como consta en oficio del 16 de noviembre de 2021, sin embargo se desconoce si frente a dicho requerimiento existe un pronunciamiento del contratista."***

Al respecto, informamos que mediante memorando radicado bajo el número 20215400002043 del 28 de diciembre de 2021, la Alcaldía Local de San Cristóbal allegó a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, el escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, presentado por el señor OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, Representante Legal del Consorcio Banderas, en respuesta al requerimiento elevado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de sustanciación No. 1150 del 05 de noviembre de 2021; documento que radicó con previa autorización de la empresa que llevó a cabo la interventoría y en el que entre otros aspectos el contratista informó:

*“Así las cosas, respecto a la petición en concreto, el contratista ejecutó las siguientes acciones, previa discusión técnica y aprobación de diseños y actividades por parte de la interventoría:*

- 1. Se realiza la corrección para evitar empozamientos y se encausan las aguas lluvias por escorrentía superficial de acuerdo a lo acordado en campo con la interventoría y FDLSC. (Se realiza el nivel del espacio público en bloque y concreto para mitigar empozamientos).*
- 2. Se realiza la corrección para evitar empozamientos y se encausan las aguas lluvias por escorrentía superficial de acuerdo a lo acordado en campo con la interventoría y FDLSC. (Se realiza el nivel del espacio público en bloque y concreto para mitigar empozamientos).*
- 3. Se realiza la corrección para evitar empozamientos y se encausan las aguas lluvias por escorrentía superficial de acuerdo a lo acordado en campo con la interventoría y FDLSC. (Se realiza el nivel del espacio público en bloque y concreto para mitigar empozamientos).*
- 4. Se realiza el corte y se deja claridad que la caja ya puede abrir sin ningún inconveniente.*
- 5. Se realiza sello de fisuras superficiales del muro de contención, lo cual se informa que estas mismas se están presentando debido a que las bajantes de aguas lluvias están a la exposición de la intemperie y caen directamente al muro y se deja claridad en este informe que si estas mismas no se encausan es probable que se vuelvan a seguir presentando a lo que el contratista advierte que no se hará cargo de realizar nuevos sellos.”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Con lo anterior se da respuesta al requerimiento contenido en el auto de fecha 03 de marzo de 2022 y de igual forma en aras de verificar el estado actual de las obras y si las adecuaciones realizadas por el contratista ya avaladas por la interventoría solucionaron el problema relacionado con el apozamiento de aguas, la Alcaldía Local de San Cristóbal dispuso la realización de visita técnica de verificación y mediante Informe Técnico de fecha 15 de marzo de 2022, se consignó:

#### **“OBRAS EJECUTADAS**

*De acuerdo a la visita de inspección y a las imágenes de Google maps se puede establecer que las obras realizadas por el FDLSC dentro del contrato COP-1701-2016 ya se encuentran ejecutadas y terminadas, las cuales comprenden la realización de calzada, espacio público y escaleras.*

#### **CONCEPTO**

*De acuerdo al registro fotográfico de la visita se concluye lo siguiente:*

- 1. Debido a que algunas edificaciones del sector no cumplen con los temas de direccionar las aguas lluvias por medio de canales y bajantes, y por el contrario sus aguas son vertidas directamente desde las cubiertas o igualmente desde tubería PVC de diferentes diámetros, estas aguas que caen sobre las obras realizada por el FDLSC bajo el contrato de obra pública COP-170-2016, en el segmento vial con CIV 5009461, este choque del agua sobre el concreto genera pérdidas de materiales que deterioran los concretos de los espacios públicos, la calzada y las escaleras, formando abuellamientos, hundimientos, humedad constantes, ahuecamientos, que conducen a zonas de mayor accidentalidad en los peatones y afectan la calidad y estabilidad de la obra ejecutada.*
- 2. Se sugiere solicitar la eliminación de dichos descoles de aguas, instalando canales y bajantes que conduzcan las aguas directamente a la calzada o si es posible a los sumideros.”*

Debe ponerse de presente que de acuerdo con el informe presentado por el contratista CONSORCIO BANDERAS, con el aval de la INTERVENTORÍA y el informe técnico realizado para la verificación de las obras, la problemática relacionada con la existencia de verdín en la zona, ha obedecido también a que por el diseño de canalización de fluidos captados por las cubiertas existentes en las edificaciones aledañas a la obra, no permiten direccionar las aguas lluvias por medio de canales y bajantes debidamente conectadas a cajas de inspección, toda vez que caen de manera directa sobre las obras realizadas por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal bajo el contrato de obra pública COP-170-2016, frente

pagina 4 de 4

a lo cual es necesario realizar adecuaciones por parte de los propietarios de los predios, para de esa manera disminuir la cantidad de agua que recae sobre el segmento vial.

Además, debe indicarse que, la Administración local informó que mediante correo electrónico el contratista envió documento en el cual aclara los motivos por los que se presenta el verdín y las marcaciones en el frente de obra, referenciando la normatividad técnica y los factores que pueden generar este tipo de fenómeno. Anexo No. 1, informe técnico contratista.

Finalmente se precisa que en el expediente del contrato de obra 170 de 2016 se encuentra el documento "Acta de recibo final de obra" (Anexo No. 2) suscrita el 20 de junio de 2018, en donde también se puede evidenciar que la obra culminó el día 31 de mayo de 2018 y que la misma se encuentra recibida en su totalidad y a satisfacción por parte de la interventoría y del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Por otro lado, se aclara que las actividades realizadas por el contratista tal y como se menciona en el punto respecto al desnivel, brindan una solución adecuada a la problemática presentada, y la información presentada por la administración en el mes de noviembre de 2021 corresponden a fenómenos ambientales, biológicos, dinámicas de la zona, entre otras las cuales fueron aclaradas mediante anexo No. 1.

Evidencia el Despacho, que en el referido informe técnico del 15 de marzo de 2022, emitido en atención a la visita técnica de verificación, dispuesta por la Alcaldía Local de San Cristóbal, se expuso lo siguiente:

OBRAS EJECUTADAS			
De acuerdo a la visita de inspección y a las imágenes de Google maps se puede establecer que las obras realizadas por el FDLSC dentro del contrato COP-1701-2016 ya se encuentran ejecutadas y terminadas, las cuales comprenden la realización de calzada, espacio público y escaleras.			
CONCEPTO			
De acuerdo al registro fotográfico de la visita se concluye lo siguiente:			
<ol style="list-style-type: none"> <li>Debido a que algunas edificaciones del sector no cumplen con los temas de direccionar las aguas lluvias por medio de canales y bajantes, y por el contrario sus aguas son vertidas directamente desde las cubiertas o igualmente desde tubería PVC de diferentes diámetros, estas aguas que caen sobre las obras realizada por el FDLSC bajo el contrato de obra pública COP-170-2016, en el segmento vial con CIV 5009461, este choque del agua sobre el concreto genera pérdidas de materiales que deterioran los concretos de los espacios públicos, la calzada y las escaleras, formando ahuellamientos, hundimientos, humedad constantes, ahuecamientos, que conducen a zonas de mayor accidentalidad en los peatones y afectan la calidad y estabilidad de la obra ejecutada.</li> <li>Se sugiere solicitar la eliminación de dichos descoles de aguas, instalando canales y bajantes que conduzcan las aguas directamente a la calzada o si es posible a los sumideros.</li> </ol>			
CONCLUSIONES			
AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	NINGUNA	AREA LEGALIZABLE (M2)	-
		AREA NO LEGALIZABLE (M2)	-
TIPO DE INFRACCIÓN	NINGUNA		
OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO?	SI__ NO <input checked="" type="checkbox"/>	SE DEJÓ CITACIÓN?	SI__ NO <input checked="" type="checkbox"/>
ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	NOTA	
			

**-El 12 de mayo de 2022**, ante el silencio de la EAAB, al requerimiento señalado con anterioridad, el Despacho ofició al Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como integrante del Comité de Verificación, a fin de que se pronunciara sobre las observaciones realizadas por la Procuraduría Delegada ante este Despacho Judicial, en relación con la falta de construcción de filtros o drenajes para el manejo de aguas lluvias, atendiendo el informe de cumplimiento radicado por la Alcaldía Local de San Cristóbal. (*Carpeta 3, archivo.14AutoRequiere*).

**-El 31 de mayo de 2022**, la EAAB informa con fundamento en el pronunciamiento del Ingeniero Javier Vega, Jefe de División de Servicio y Alcantarillado Zona 4, del 22 de mayo de 2022, que la construcción de los filtros debe ser decisión de la Alcaldía Local, como de la Interventoría, quienes debieron haberlo previsto en sus diseños y en la ejecución de la obra, en garantía de la calidad y duración de la misma, análisis en el que debieron contemplar si se requerían o no. Reiterando además, sobre el pronunciamiento ya realizado por la Empresa en los siguientes términos: (*Carpeta 3, archivo.16RespuestaRequerimiento*).

4. Ahora bien, reiteramos lo informado a su oficina mediante Memorando Interno N° 3433002-2021-0166 del 19 de abril de 2021, que debe reposar en expediente de la presente Acción Popular, **“.....con respecto al alcantarillado pluvial por las características de la vía y su entorno (viviendas en ambos costados) no se hacía necesario la instalación del filtro en razón a que esta dependencia considera que las características topográficas y de alta pendiente del sector intervenido con el emplazamiento de las viviendas en terraceo con corte y excavación del terreno natural y con la diferencia del nivel entre las viviendas entre una y la otra aproximadamente 1.50 m, así como unas sobre el nivel de la vía, las del costado oriental y otras bajo la rasante de la vía deben tener un análisis separado y no general.**
5. **Por lo cual para las que se encontraban en el costado oriental “se construyó un muro en concreto con filtro interno...”**

**Nota:** En efecto se evidenció que el contratista del Fondo de Desarrollo realizó obras complementarias, tales como la construcción de un “tabique”, con el fin de mejorar el encauce de las aguas lluvias de escorrentía superficial hacia la parte baja y su captación hacia los elementos de la red oficial pluvial construida aguas abajo en la Calle 3B Sur.

Lo anterior para su información y fines pertinentes.

**-El 15 de julio de 2022**, la Defensoría del Pueblo informa al Despacho, que la accionante se comunicó para manifestarle que por las fuertes lluvias, su vivienda y la de los vecinos han sufrido inundaciones y rebosamiento de aguas, que hacen imposible movilizarse adecuadamente en el sector; por lo que dada la urgencia solicita se ordene una visita de inspección al sector de residencia de la usuaria para constatar lo señalado. (*Carpeta 3, archivo.15Solicitudvisita*).

**-El mismo día, 15 de julio de 2022**, el Despacho ordenó a la Alcaldía Local de San Cristóbal, realizar visita de inspección urgente al sector, con el fin de verificar lo informado por la Defensoría del Pueblo, y que se rindiera el correspondiente informe en un término de 10 días hábiles, indicando las acciones que se deben efectuar para mitigar lo señalado. Igualmente, se puso en conocimiento de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, y de la Secretaría Jurídica Distrital, para que en coordinación con las entidades y dependencias que consideraran necesarias,

se sirvieran prestar su debida colaboración en la solución de lo expuesto. (Carpeta 3, archivo.18Requiere).

-De acuerdo con el informe secretarial del 8 de agosto de 2022, se hizo saber al Despacho, que **el 1º de agosto de 2022**, se allegó por parte del Distrito Capital, informe con radicado No. 20225430024973 del 29 de julio de 2022, suscrito por la Alcaldía Local de San Cristóbal, en el que se indica que atendiendo lo ordenado se realizó visita técnica de inspección el 21 de julio del año en curso, la cual fue atendida por la accionante, señora Ana Isabel Rivas Sabogal, y en el que entre otros asuntos se realizaron las siguientes observaciones (Carpeta 3, archivos 24,27RespuestaDistrito):  
“(…)

#### OBSERVACIONES

De acuerdo con el registro fotográfico y a la visita realizada el 21 de julio de 2022 y con base a las imágenes e información proveniente de las páginas de información geográfica página virtual del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) conocida como <http://sigdep.dadep.gov.co/>, el sistema de información geográfica de la Secretaria Distrital de Planeación SINUPOT <http://sinupotp.sdp.gov.co/>, encontramos 15 predios sobre la KR 11 ESTE entre la CL 3 SUR y la CL 3B SUR contiguos al predio identificado con número de RUPI- 2564-24 tipo de predio público de cesión.

1. La visita técnica es atendida por la señora Ana Isabel Riva Sabogal comunicando que en las escaleras construidas por la Alcaldía Local existen apozamientos de agua producto de la escorrentía y descargas de aguas provenientes de las casas en las escaleras que les impidiendo su acceso, además comenta de posibles filtraciones a las viviendas por la gran cantidad de agua que se acumula en las mismas cuando llueve, evidenciándose deterioro en el concreto y humedad como mohos. Además, informa que los residentes de estas viviendas son personas con discapacidad y adultos mayores.
2. Según lo observable y medible desde el exterior se evidencian 15 predios los cuales se describen a continuación:

- **KR 2 ESTE 3 05 SUR:** predio esquinero de dos pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HOAW; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 106,90 m<sup>2</sup>
- **KR 1 ESTE 3 11 SUR:** predio esquinero de dos pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HNZM; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 64,90 m<sup>2</sup>
- **KR 1 ESTE 3 19 SUR:** predio medianero de 1 piso, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HOMR; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 63,80 m<sup>2</sup>
- **KR 2 ESTE 3 17 SUR:** predio medianero de 3 pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HOBS; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 72,00 m<sup>2</sup>
- **KR 1 ESTE 3 23 SUR:** predio medianero de dos pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HOLF; construido en mampostería confinada, cubierta liviana

- y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 66,40 m<sup>2</sup>
- **KR 2 ESTE 3 25 SUR:** predio medianero de dos pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HOCN; construido en mampostería confinada, sin cubierta y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 72,00 m<sup>2</sup>
  - **KR 1 ESTE 3 31 SUR:** predio medianero de 3 pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0164CFTO; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 72,00 m<sup>2</sup>
  - **KR 2 ESTE 3 31 SUR:** Predio medianero de 3 pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HODE; construido en mampostería confinada, sin cubierta y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 72,00 m<sup>2</sup>
  - **KR 1 ESTE 3 39 SUR:** Predio medianero de 1 piso, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HOKC; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 72,00 m<sup>2</sup>
  - **KR 2 ESTE 3 37 SUR.** Predio medianero de 3 pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HOEP; construido en mampostería confinada y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 72,00 m<sup>2</sup>
  - **KR 1 ESTE 3 45 SUR:** Predio medianero de 3 pisos, identificado Código homologado de identificación predial:AAA0251NJPP; construido en mampostería confinada, cubierta en placa de concreto y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 73,10 m<sup>2</sup>
  - **KR 2 ESTE 3 43 SUR:** Predio medianero de 3 pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HOFZ; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 72,00 m<sup>2</sup>
  - **CL 3B SUR 0 26 ESTE:** Predio esquinero de 2 pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HNTO; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 90,60 m<sup>2</sup>
  - **KR 2 ESTE 3A 03 SUR:** Predio medianero de 4 pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HOHK; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 72,88 m<sup>2</sup>
  - **KR 1 ESTE 3 62 SUR:** Predio esquinero de 4 pisos, identificado Código homologado de identificación predial: AAA0000HNSK; construido en mampostería confinada, cubierta liviana y carpintería metálica en puertas y ventanas. El área de terreno es de 81,28 m<sup>2</sup>
3. El predio consultado se localiza en Amenaza por Remoción en Masa media, según lo especificado en la RES "Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 Amenaza por Remoción en Masa del Decreto Distrital 190 de 2004" y No se localiza en Amenaza por Inundación, de acuerdo a la Resolución No 1641 del 03/12/20 "Por la cual se derogan las resoluciones No. 1060 y 1631 de 2018, y por principio de reviviscencia la resolución 1912 de 2011 y la Resolución 0858 de 2013.", sin embargo NO se encuentra en zona de amenaza por inundación.
  4. Los predios no se encuentran en zona de reserva vial para la malla vial arterial.
  5. Se verifica en la Ventanilla Única de la Construcción VUC y en el sistema de información geográfica de la Secretaria Distrital de Planeación SINUPOT donde se pudo constatar que los predios no cuentan con licencia de construcción en ninguna de sus modalidades. Es de anotar, que en el momento de la visita técnica no se observan procesos constructivos en las edificaciones objeto de estudio.

6. Debido a que algunas edificaciones del sector no cumplen con los temas de direccionar las aguas lluvias por medio de canales y bajantes, y por el contrario sus aguas son vertidas directamente desde las cubiertas o igualmente desde tubería PVC de diferentes diámetros, estas aguas que caen sobre en el predio identificado con RUPI- 2564-24 tipo de predio público de cesión (zonas viales y vías peatonales), predio donde el FDLSC ejecutó la obra con el contrato de obra pública COP-170-2016, en el segmento vial con CIV 5009461, esta descarga del agua sobre el concreto genera pérdidas de materiales que deterioran los concretos de los espacios públicos, la calzada y las escaleras y filtración de aguas a las viviendas por la pendiente del talud, formando ahuellamientos, hundimientos, humedad constantes, ahuecamientos, que conducen a zonas de mayor accidentalidad en los peatones afectando la calidad de vida de los residentes de las viviendas ubicadas en el área de influencia de la escalera, deterioro y pérdida de estabilidad de la obra ejecutada. Por consiguiente, se solicita la verificación de la supervisión del contrato en mención, para establecer si dentro de los diseños aprobados se incluyeron sistemas de drenaje y verificar si se ejecutaron.
7. Se recomienda implementar un sistema de drenaje superficial en el espacio público identificado con RUPI- 2564-24 tipo de predio público de cesión, dónde se encuentran construidas las escaleras de acceso peatonal a las quince (15) viviendas implantadas en la zona de estudio. Lo anterior, teniendo en cuenta la alta pendiente del talud, dado que en el momento de la visita técnica NO se observa ningún tipo de sistema de drenaje para evacuar las aguas de escorrentía y residuales provenientes de algunas casas que descargan en este espacio público.
8. Se sugiere implementar obras para permitir el acceso de las personas con movilidad reducida, dado que en estas viviendas habitan personas con discapacidad y adultos mayores.
9. Se sugiere comunicar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP para verificar posibles conexiones erradas en los quince predios objeto de estudio y así, determinar posibles filtraciones de agua en este espacio público identificado con RUPI- 2564-24 tipo de predio público de cesión.
10. Se concluye que NO existe infracción urbanística en el predio localizado en la CARRERA 1 ESTE ENTRE CALLE 3 SUR Y CALLE 3 B SUR. El predio se identifica con número de RUPI- 2564-24 tipo de predio público de cesión con un área de 260.43 m<sup>2</sup> con destinación de uso público como zonas viales y vías peatonales con uso específico peatonal 6, incorporado en la urbanización Buenos Aires, desarrollo legalizado.

#### 11. Proceder con el trámite pertinente.

Finalmente, el apoderado del Distrito Capital, en Oficio 2310450, indicó que, "*Teniendo en cuenta lo anterior le **solicito comedidamente al despacho dar por cumplidas las órdenes proferidas y se ordene el archivo del expediente***".

No obstante lo anterior, evidencia el Despacho, conforme a lo señalado por la Alcaldía Local de San Cristóbal en el informe de la visita de inspección realizada, que fueron advertidas situaciones que deben ser atendidas a fin de dar solución definitiva a las inconformidades presentadas por la accionante, en el sentido de que persisten los problemas de empozamiento de aguas, así como las filtraciones de agua en algunas viviendas, pues aunque se han realizado algunas adecuaciones, y medidas correctivas como se expuso en precedencia, resulta evidente que éstas no han sido suficientes para superar dicha situación; observando además el Despacho, que en el informe rendido se realizan recomendaciones y sugerencias, por parte de la referida entidad, pero no se presenta un plan de acción, preciso y concreto, en el que se determinen las medidas correctivas o acciones que se realizarán para dar solución a lo observado.

Por lo tanto, se pone en conocimiento de los integrantes del Comité de Verificación, y en general de la accionante y accionados, las actuaciones surtidas dentro de la presente acción, y en especial, el informe presentado por la Alcaldía Local de San Cristóbal referido en precedencia, a fin de que atendiendo la función constitucional que les ha sido

encomendada, se sirvan **presentar propuestas concretas, que conduzcan a la atención y solución definitiva de las situaciones advertidas.**

Es por ello, que resulta necesario, que se analice y valore lo ocurrido dentro del presente trámite, y en particular, lo expuesto en el referido informe por la Alcaldía Local de San Cristóbal, y así, establecer en la Audiencia, sin mayor demora, las acciones necesarias y convenientes, que deban realizarse de inmediato, para dar solución definitiva a lo señalado. Resaltando por parte del Despacho, como se expuso en precedencia, el deber que tiene la Alcaldía Local de San Cristóbal, de presentar un plan de trabajo para atender las situaciones que fueron advertidas en la visita de inspección realizada.

Así entonces, resulta importante que por parte del Comité de Verificación del cual hace parte la Alcaldía Local de San Cristóbal, se exponga entre otros asuntos, (i) sobre las acciones o medidas correctivas que consideran se deben realizar para atender lo advertido, y el tiempo en que deben ser ejecutadas; (ii) sobre la periodicidad con la que se deben presentar los informes parciales sobre lo ejecutado; (iii) si advierten la necesidad de que cada una de las entidades accionadas designe un ingeniero y/o equipo de trabajo especialista en estos asuntos, a fin de que de manera conjunta, se realice una nueva inspección y valoración en el sector señalado, o si es suficiente con la ya presentada; (iv) sobre la "*amenaza por remoción en Masa media*", según lo señalado por la Alcaldía de San Cristóbal en el informe de la visita de inspección, con el fin de que se exponga en qué consiste, cuáles son sus causas, si este fenómeno es consecuencia del reposamiento o filtraciones de agua, o por hechos ajenos, (iv) y en fin, proponer todas las demás acciones que consideren necesarias y suficientes para superar lo evidenciado, por lo que resulta necesario, como se indicó párrafos atrás, que todos analicen y valoren lo señalado, para establecer de manera conjunta las acciones definitivas que resulten convenientes y necesarias.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concederá un término prudencial a fin de que puedan verificar los informes allegados al plenario, así como estudiar, valorar y analizar las propuestas que se deben presentar en la Audiencia, la cual se realizará de manera virtual, el día 31 de agosto de 2022, a las nueve (9) de la mañana.

Dada la importancia, de lo que se debatirá **en la referida diligencia, se requiere de la presencia de todos los miembros del Comité de Verificación, accionante y accionados**, quienes deberán asistir preferiblemente acompañados de un ingeniero que se encuentre vinculado a la entidad que representan, el cual debe ser informado previamente de lo advertido, a fin de que pueda tener el conocimiento suficiente sobre lo que aquí nos convoca. En el caso de la Alcaldía Local de San Cristóbal, resulta de gran importancia la asistencia de la ingeniera Paola Andrea Arguello R., quien realizó la referida visita de inspección al sector mencionado; lo que propiciará que en la Audiencia se determine con mayor facilidad las acciones a seguir, pues debe tenerse presente que la mayoría de los miembros del Comité son abogados, por lo que resulta de gran ayuda, la presencia de algunos ingenieros, o profesionales en el tema, ante las dudas o vacíos que se puedan llegar a presentar.

Advierte el Despacho, igualmente, que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial –UAERMV-, debe comparecer a esta audiencia, pues aunque no hace parte del Comité de Verificación designado por el entonces titular del Despacho, sí actúa en calidad de accionada, y su presencia y participación, resulta de gran importancia,

a fin de determinar las acciones que deban seguirse para dar solución definitiva a lo ya advertido, teniendo en cuenta el conocimiento especial que puedan aportar.

En atención a lo expuesto, se solicita la colaboración de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico y de la Secretaría Jurídica Distrital, a fin de que se garantice la presencia de los funcionarios mencionados, así como la del apoderado del Distrito Capital.

Finalmente, recuerda el Despacho, que la continuación de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento a las sentencias proferidas en la presente acción, será realizada de manera virtual el día miércoles **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**.

Para mayor comprensión de las actuaciones surtidas, se envía el link del expediente, en donde puede ser consultado lo actuado al interior del mismo, resaltando, que el informe mencionado se encuentra en la Carpeta 3, archivos 24 y 27 Respuesta Distrito del expediente digital.

En el caso de la accionante, se le deberá entregar de manera física, copia de esta providencia y del referido informe, como se ha venido realizando a través de la secretaría, y el Despacho de ser necesario propiciará su comparecencia a la Audiencia, facilitándole los medios tecnológicos necesarios.

**Link del expediente:** [2015-845 POPULAR](https://2015-845.POPULAR)

Ante cualquier inconveniente o inquietud con el link enviado, pueden comunicarse con el Despacho al número 5553939 Ext 1007, o al correo electrónico [jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO</b> <b>7</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 70 DE FECHA: <b>10 DE AGOSTO DE 2022</b> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA  
---	--

Firmado Por:  
Guerti Martínez Olaya  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784e44d5fc06435c9164fcd721cc04790d0d3c97517fc45a8f92bec919f0aca**  
Documento generado en 09/08/2022 04:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**